

REGISTRADA

Folio:395-417 As.T.: 95

Libro: 2016-01S

Fecha: 01/01/2016

\_\_\_\_\_SALTA, 01 de Julio de 2016.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_FUNDAMENTOS: En la causa caratulada “S. V., A. S. POR HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO EN PERJUICIO DE R., N. A.” Expte. JUI N° 126878/15 (Averiguación Preliminar N° 2795/15 de Comisaría N° 9 – Legajo Fiscal N° 72/15) y, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_RESULTANDO:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I) Que durante los días 23, 27, 29 y 30 de junio del corriente año, tuvo lugar la audiencia de debate oral en la presente causa, estando integrado el Tribunal de esta Sala VI del Tribunal de Juicio por el Dr. JOSE LUIS RIERA, Dra. MONICA A. MUKDSI, y Dr. GUILLERMO DANIEL PEREYRA, bajo la presidencia del primero de los nombrados, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA CASTILLO GOYTIA; actuando en representación del Ministerio Público la Fiscalía Penal N° 1 de la Unidad de Graves Atentados contra las Personas, DR. PABLO RIVERO; la Defensa Técnica, a cargo del DR. MARIO LÓPEZ ESCOTORIN; y el imputado Á. S. S. V.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II) Que en la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio de fojas 110/116, se acusa al imputado A. S. S. V. xxxx, nacido xxxx, en xxxxxxxxxxxx – Salta, hijo de H. S. y J. N. V., D.N.I. N° xxxx, xxxx, alojado actualmente en la Unidad Carcelaria N° 1, como preventivamente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO, (artículos 80 inciso 1° y 11°, 12, 19, 29 inciso 3°, 40 y 41 del C. P.). Ello, a partir de la denuncia formulada por la señora L. F. S. V., hija de la víctima y el imputado, la que fuera efectuada en fecha 20 de Septiembre de 2015. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ III) Que la audiencia de juicio oral se inició el día 23 de Junio de 2016, habiéndosele hecho conocer al imputado las facultades constitucionales que le asisten de prestar declaración indagatoria en el debate, sin promesa ni juramento de decir verdad, o de abstención sin que esto último implique presunción alguna en su contra, manifestando el nombrado su deseo de no prestar declaración. Luego llegó el turno de la Sra. L. F. S. V., D.N.I. N° xxxx, nacida el xxx en xxx, hija de Á S S V (V) y N A R (F), xxxx, oficio/profesión: xxx con domicilio en xxxx N° xxx - Barrio xxxxxx. A continuación presta declaración la Sra. N R S V, D.N.I. N° xxxx, nacida el xxx en xxx, xxx, hija de Á S S V (V) y N A R (F), oficio/profesión: xxx, con domicilio en xxxR. N° xxx – Barri xxxxx.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En fecha 27 de Junio presta declaración C A C, D.N.I. N° xxx, nacido el xxx en xxxxx - Salta, hijo de C A C (V) y B M O (F), c, oficio/profesión: xxx, con domicilio en xxxx N° xxx – xxx – Barrio xxxx. A continuación presta declaración L N L, D.N.I. N° xxx, nacido el xxxx en xxx, xxx hijo de A V P (V) y S E L (V), xxx, oficio/profesión: xxx, con domicilio en Barrio xxxx - xxxx. A continuación el Dr. **CARLOS RAFAEL MARTINEZ**, D.N.I. N°, nacido el xxx en xxxx, hijo de J S (F) y S M (F), xxx, oficio/profesión: **Medico**, con domicilio en xxx – Barrio el xxx. Seguidamente se le recepciona declaración a **MONICA MARCELA JARRUZ**, D.N.I. N° xxx, nacida el xxx en xxx, hija de R J (F) y J (V), xxx, oficio/profesión: **Licenciada en Psicología**, con domicilio en xxxxxxxx. A continuación presta declaración **DANIEL FERNANDO CHIRIFE**, D.N.I. N° xxxx, nacido el xxxx en xxx, xxx, hijo de O. D. (V) y I. C. (V), xxxx, oficio/profesión: **Medico Legal**, con domicilio en Cuerpo de Investigaciones Fiscales. Acto seguido presta declaración **MARIANA FLORENCIA LAMBROPULOS**, D.N.I. N° xxxx, nacida el xxx en xxx capital, hija de J L (V) y B P (V), xxx, oficio/profesión: **Médica Legal**, con domicilio en Cuerpo de Investigaciones Fiscales. Y por último en esa fecha presta declaración **JOSE ANTONIO CARRIZO**, D.N.I. N°xxxx, nacida el xxxxxx en xxxx, hijo de E M (F) y S C (V), oficio/profesión: **Licenciado en Criminalística y Criminología, con domicilio**

en Cuerpo de Investigaciones Fiscales.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En fecha 29 de Junio, presta declaración la testigo **LUISA LILIANA CARDOZO**, D.N.I. N°xxx , nacida el xxxx en xxxx- xxx, hija de A C (F) y T Y V (V), casada, oficio/profesión: **Licenciada en Trabajo Social**, con domicilio en Avenida Bolivia – Ciudad Judicial. Seguidamente el doctor **EDMUNDO ANGEL DEL CERRO**, D.N.I. N°xxx , nacido el xxxx, en xxx, casado, hijo Á. S. del C- (F) y M H (F), oficio/profesión: Perito Psiquiatra del Poder Judicial, con domicilio en Servicio Médico del Poder Judicial.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_IV) Que recibidas las declaraciones detalladas, se dispuso la clausura del debate y se formalizó la incorporación de las siguientes constancias de prueba: Denuncia N° 2795/15 procedente de la Comisaría N° 9; Informes policiales, fs. 02; fs. 03; fs. 04; fs. 11; fs. 12; fs. 26; fs. 28; Certificado médico de fs. 09, fs. 10; Actas de Secuestro de fs. 14, fs. 15, fs. 16; Declaraciones Testimoniales, fs. 19; fs. 20; fs. 21; fs. 45; fs. 60/62; fs. 65/67; fs. 72/73; fs. 74; Historia clínica de N A R, fs. 22/23; Fotocopia de DNI de N A R, fs. 31; Copia Certificada del Informe Estadístico de Defunción, fs. 32; Planilla Prontuarial de Á S S, fs. 34/35; Decreto de Citación a Audiencia de Imputación, fs. 40/41; Acta de Audiencia en Circuito Cerrado de Televisión de S C S V fs. 82/84 y un CD que contiene la declaración de la menor; Informe de Declaración Testimonial en CCTV, fs. 88; Partida de Defunción, fs. 123; Acta de Matrimonio, fs. 151; Pericia Psiquiátrica, fs. 166; Pericia Psicológica, fs. 167/168; Informe Preliminar de Intervención del Cuerpo de Investigaciones Fiscales, fs. 01/05 – Anexo I; Informe Médico efectuado en la persona de Á S S V, fs. 08/09 – Anexo I; Informe de Servicio de Anatomía Patológica del CIF., fs. 12/114 – Anexo I; Informe de Autopsia, fs. 18/26 – Anexo I; Informe Toxicológico, fs. 29/30 – Anexo I; Inspección Ocular, fs. 31/47 – Anexo I; Informe del Servicio de Biología Molecular, fs. 49/52 – Anexo I; las constancias de Autos in totum, que hacen sustentar los Derechos del imputado; Informe ambiental en el domicilio del imputado Á S S V, fs. 314/316; Informes del RNR y planilla prontuarial actualizada del

imputado.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_V) Finalmente, el Fiscal Penal N° 1 de la Unidad de Graves Atentados contra las Personas, Dr. Pablo Rivero, y el Dr. Mario López Escotorin formularon sus alegatos, los cuales por razones de brevedad, se dan por reproducidos e integran estos fundamentos, quedando clausurado el debate y los autos en condiciones de dictar sentencia; y\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_CONSIDERANDO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ I) Que corresponde en primer lugar, analizar los hechos que se le atribuyen a A S S V, en el marco de la denuncia que sustentara las actuaciones identificadas como Legajo de Investigación N° 72/15 – Averiguación Preliminar N° 2795/15-, y de las que surge que se le endilgó la comisión del delito de Homicidio Doblemente Calificado por el Vínculo y por mediar Violencia de Género, en perjuicio de N A R.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II) En este sentido, y respecto de lo expuesto en el requerimiento Fiscal, surge que en fecha 20 de Septiembre de 2015 a hs. 16:00 aproximadamente el Sr. A S S V arribó, desde la Localidad de C, al domicilio sito en xxx N° xxx del xxx de esta Ciudad xxx, de propiedad de su esposa, la Sra. N A R, con la cual poseían cuatro hijos en común. Que cuando ingresa al domicilio pide a su hija NRSV (xx) que llame a su madre ya que necesitaba dialogar con ella. Es así que la Sra. A acude al llamado de su marido y éste la invita a dirigirse a una de las habitaciones de la casa para hablar. Ya en el interior de la habitación, a la cual también ingresa la menor SSV (xx), dialogan respecto de la conducta de la joven. Que en un momento de la charla la menor S se retira de la habitación por cuanto su hermana N R la llama y es ahí que el acusado cierra la puerta con llave y saca un cuchillo de entre sus prendas con el que ataca ferozmente a su esposa, clavándole el cuchillo en distintas zonas de su cuerpo. A raíz del ataque perpetrado, la damnificada resultó gravemente lesionada, falleciendo minutos después. En consecuencia se lo acusa del delito de Homicidio Doblemente Calificado por el Vínculo y por mediar Violencia de Género, previsto en el artículo 80 incisos 1° y 11° del Código Penal. Como se adelantara en los resultando, luego de conocido el

hecho y sus derechos el imputado S V decide no declarar en el inicio de debate.

Ahora bien, de las pruebas legalmente introducidas a debate se ha logrado establecer en grado de certeza que el día 20/09/15 entre horas 16:00 / 16:30. aproximadamente, en oportunidad en que la Sra. N R y el Sr. S S V se encontraban en el interior de una de las habitaciones perteneciente al domicilio sito en calle xxx del xxx de xxxx, el imputado sin mayores motivos decidió acabar con la vida de quien fuera su esposa, asestándole múltiples puñaladas en distintas zonas de su cuerpo mediante un arma blanca de su propiedad, y una vez finalizado su cometido se retiró del lugar del hecho.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Lo consignado se establece en base a los testimonios, en primer lugar de una de las hijas en común del matrimonio, L F S V, quien realizara la denuncia obrante a fs. 1 de autos, la que sumamente consternada y con episodios de llanto durante la audiencia refirió que ese día estaba en el living con su hermana, estaba sentada en la mesa con el celular y su hermana estaba acostada en el sillón, cuando su papá abrió la puerta, venía acompañado de su hermana (en referencia a S). Saludo ahí, la dicente no le contestó el saludo, porque no le hablaba, su hermana le contestó, tuvieron ahí un diálogo preguntándole como estaba y esas cosas, entonces en ese momento él le preguntó si estaba su mamá en la casa, su hermana le dijo que sí, que estaba arriba en la casa de su tía. Y él le dijo que la llamara, “podes decirle que venga” le dijo, entonces en ese momento su hermana se levantó del sillón y fue a buscarla a su mamá. La dicente estaba sentada en el living, cuando escuchó, porque en el fondo tienen una puerta que separa de la casa de arriba, la dicente corrió a verla a su mamá y ella lo primero que le preguntó fue dónde estaba su papá, y le dijo que estaba en el living haciéndose el artista como siempre. Y su mamá le dijo: “bueno a ver, voy a ver”, y la dicente le dijo, que esté tranquila que todo estaba bien. De ahí la dicente se fué a la cocina, explica que entre la cocina y el living hay una puerta que separa, y se paró en la cocina, recordando haberlo escuchado a su papá decirle: “vení quiero hablar

con vos, vamos a la pieza”, y su mamá le dijo que para que quería que fuera con él a la pieza, que llamara a la R y a la L, y hablaran todos. Y él le dijo que no, que no tenía nada que hablar con ellas, que quería hablar con ella, entonces la dicente se quedó en la cocina contestándole cosas, que no le debe haber escuchado. La dicente escuchó cuando se cerró la puerta de la pieza, estando en la cocina llegó su otra hermana por detrás, y le pregunto por S, y la dicente le dijo que S estaba en la pieza encerrada hablando, que él quería hablar con ella no sabía de qué. Entonces en ese momento se fueron con R a la puerta de la pieza, R tocó la puerta y su papá le contestó que estaban hablando. Y R le dijo que por favor le dijera a S que saliera, que quería hablar con ella, y en ese momento salió su hermana, y R volvió a cerrar la puerta. La dicente recuerda haber agarrado a su hijita de la mano e irse para la cocina otra vez, cuando escuchó que la puerta de la casa, se abrió primero y después se cerró. De ahí todo quedo en silencio. Pasaron cinco minutos cuando escuchó a su mamá, no sabe si gritando, no se le entendía lo que decía, entonces recuerda que corrió por el pasillo hasta la pieza. Recuerda haber querido abrir la puerta, bajó el picaporte y la puerta no se abría, entonces le metió una patada y la puerta chocó con la cama y se volvió encima de la dicente. Cuando entró, estaba su mamá arrodillada, y él estaba sentado a una orilla de la cama y tenía en la mano un cuchillo. Que quiso acercarse y vio cuando le clavó el cuchillo. De ahí salió corriendo, y su mamá le pidió por favor que no le hiciera nada. Salió corriendo al patio primero, para que alguien baje de arriba a ayudarla, y el primero que la vio fue su primo. La dicente le grito que la estaba matando, que por favor bajara, de ahí volvió a correr para adelante para la puerta principal, ya venía bajando su primo y su tío de arriba. De ahí no volvió a entrar a la pieza porque se fue corriendo a buscarlo a su marido también, que no estaba en la casa. Cuando volvió, recuerda que quería entrar a la pieza y vio a su mamá tirada en el piso, con su tío y su primo que le tapaban las heridas, después recuerda haber salido de la pieza, haber llegado al living, haberlo visto a su papá, en ese momento estaban llegando los policías, y la dicente les gritaba ahí está, agárrenlo, y el muy sonriente le decía: “*ya está, no*

*me voy a ir de acá, ya hice lo que tenía que hacer”*, y se reía. Que sus padres hacía 25 años ya que estaban juntos. Que hace cinco o seis años que él por trabajo ya no estaba, ya no tenía ropa en la casa, por trabajo venía a visitar a sus hermanos menores. Ahí vivía su mamá, y sus dos hermanos menores, S tiene xx años y Á tiene xx años. La convivencia entre sus padres, cesó porque ya era constante el maltrato, los insultos que obtenía su mamá de parte de su papá. Su mamá ya estaba cansada, no quería seguir conviviendo más en esa situación. Y si él seguía llegando a la casa, era pura y exclusivamente por sus hermanos. Había maltrato verbal, constantemente insultos hacia su mamá, deplorables, tratándola de lo peor, insultándola con los peores insultos y las peores bajezas, él la insultaba constantemente. Su mamá nunca denunció, a pesar de que a veces llegaban a la casa y su mamá estaba golpeada, morada, hubo varias situaciones en que el marido de la dicente, lo detuvo para que no le pegara a su mamá, hubo situaciones en que llegaban y su mamá estaba morada, decía que se había golpeado, esa eran las palabras de ella. Hubo un día, no se ubica bien con los días, la dicente estudiaba y se había ido al terciario, y su marido la llamó diciéndole que lo había tenido que agarrar a él, porque le había querido meter una piña a su mamá, que se había cansado de insultarla, y él le quería pegar, y su marido pidió a la dicente que volviera porque lo había sujetado a su papá y no sabía hasta que hora lo iba a poder sujetar. Sus dos hermanos menores, se sostenían económicamente porque su mamá trabajaba. Su mamá era empleada del Ministerio de Educación y fue ella la que siempre los mantuvo, la que siempre trabajó para ellos, y dice que los mantuvo, porque hasta a la dicente que es casada y tiene hijos, muchas veces que necesitó siempre la ayuda, siempre estuvo. Ella por su trabajo hacía viajes y le pagaban viáticos, el colectivo. No le importaba irse con dos pesos, así sea a Buenos Aires para dejarle a sus hermanos para que tengan para comer, para tenerlos siempre bien. Ella siempre trabajó. El único sueldo que entraba a esa casa era el de ella y de nadie más. Su padre tenía un auto, que con mucho sacrificio, su mamá sacó un préstamo y lo compró. Su mamá pidió un préstamo hace como dos años, y le compró el auto, y él no sabe porque se

lo hizo poner a nombre de él y a ella no le importó. Y no era el primer auto que le compraba su mamá, era el cuarto o el quinto. No puede afirmar si su papá tenía o no llaves de la puerta de ingreso del inmueble, no lo sabe. Su madre si manifestó cierto temor cercano a este hecho sobre la presencia de su padre. Hubo un día antes a que pase todo esto en que él llamó a la dicente por teléfono para amenazarla, para decirle que iba matar a su mamá, para decirle tantas cosas más, siempre amenazas, y ese día la dicente la llamó a su mamá para preguntarle dónde estaba, y le dijo que estaba trabajando, y llegó su hermana en el auto y le dijo a su mamá que esperara, que la iban a buscar, y cuando llegaron, porque ya era constante la amenaza de que él le iba a hacer cosas a su mamá, cuando llegaron al Grand Bourg donde su mamá trabajaba, estaba asustada, estaba adentro de la oficina, y no quería salir sola, la dicente tuvo que bajar del auto e ir a buscarla a la oficina. Subieron al auto y cuando llegaron a la casa, le dijo a la dicente, porque su hermana estaba manejando, que se bajara y se fijase, que mirara bien la casa, y se fijara quien estaba ahí adentro. Entonces la dicente se bajó mientras su hermana daba vuelta el auto, y se tuvo que fijar hasta debajo de la cama, el baño, porque ella no quería entrar si él estaba ahí adentro. La dicente se fijó en la casa, y volvió al auto y le dijo a su mamá tranquila, no está. Entonces en ese momento se bajó corriendo prácticamente del auto y ella fué la que cerraba la puerta con llave, ella cerró ese día la puerta con llave y se guardó la llave y cuando ellos querían salir afuera le tenían que pedir la llave, porque estaba asustada, le tenía miedo, terror, no quería verlo más. Incluso la dicente, teniendo su casa, iba a dormir con ella porque tenía miedo. Pasaba casi todo el día en la casa porque ella no quería estar sola, tenía miedo. Su padre residía en la localidad de Cachi. Exactamente no sabe a que se dedicaba. Su madre cuando se separó de su padre, nunca estuvo con nadie, ni pareja paralelas ni nada, si puede decir que por medio del Facebook, porque ella lo usaba mucho, había encontrado una amistad con un hombre que no era de Argentina, un hombre que era de Perú, un hombre mayor, casi de la misma edad que ella, que le decía cosas bonitas, que la saludaba, y le decía buen día o que ya llegaba de trabajar. Le

publicaba en el Facebook cosas lindas, te quiero o algo lindo, pero en relación no, no lo ve como una relación. Si hubo problemática de convivencia entre S y su madre, cree que la principal problemática era que S quería tener novio, salir a fiestas, a cumpleaños, y su mamá era una señora, que para ella una nena de 15 años no podía estar a ciertas horas de la noche en la calle, tenía que estar en la casa. Y ese era el conflicto base para ella. Por ahí S pedía permiso y su mamá decía que no, porque no tenía comodidades para llevarla o traerla, entonces eso a S la molestaba, sentía que la reprimía o que la aislaba de sus amigas y no era así, era querer cuidarla, protegerla. Su mamá decía que no y su papá decía sí. Por ejemplo con el tema del novio, que su mamá decía que una nena de xx años no podía tener novio, no por mala, sino porque fue criada en otro ambiente y ella decía que estaba mal, y S se molestaba, y entonces él permitió que el novio esté en la casa, que tenga novio digamos, y ella permitió que vaya a la casa, porque prefería tenerla en la casa, mirándola antes que se fuera y haga algo peor. No recuerda que características tenía el cuchillo, lo vió en la mano de él, pero no lo recuerda. Él tenía una campera polar color celeste, una remera con rayas grises y rojas y azules sino se equivoca, un pantalón jean y unos botines tenía puestos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Se recibió luego el testimonio de otra de las hijas en común del matrimonio, N R S V quién diera su relato en forma concordante a L, de manera muy sentida, llegando a irrumpir en llanto reiteradas veces, la que declaró que recuerda del día del hecho, que llegó a la casa de su mamá, como a las 2 de la tarde y estaba cocinando y después fué a saludar a su tía a la casa de arriba, se quedó un ratito, estuvieron un rato ahí conversando, un rato con ella, sus primos, sus tíos, se quedó allí, y la dicente bajó, cuando bajó fue al living, estaba su hermana, estaba sentada en la mesa, en eso entró este hombre por la puerta, saludándola cordialmente se podría decir y pidió hablar con su mamá, la dicente le dijo que su mamá se encontraba con su tía en la casa de arriba. Le preguntó a la dicente si la podía llamar, le dijo que sí, bajó, la dicente, no bajo con ella, ella bajo sola, la dicente fue al baño, y ella bajó y en ese momento ella se encontró con él, la dicente estaba en el baño, así que no

sabe qué paso en esos momentos, cuando salió del baño, se encontró con que habían entrado los tres a la pieza, S, su mamá y este hombre, y no recuerda bien si conversó con L o no, la cosa es que fué a la pieza, tocó la puerta, pidió hablar con S, él le preguntó a la dicente qué quería, y le contestó que quería hablar con S, y él le dijo que estaban conversando. La dicente quería hablar con S, pretendía averiguar porque había decidido irse a vivir con él y no estar en su casa con su mamá como tiene que ser. Salió S y la dicente fue a buscar unas cosas del auto, salieron, cruzaron la calle, y en ese momento que estaba por abrir el auto se escucharon los gritos, la dicente se volvió corriendo, entró lo más rápido que pudo a la casa, a la pieza, entró a la pieza, y ella estaba parada de pie de frente a él, estaban de frente y la última puñalada, no sabe si fué la última puñalada, se paró al medio, su mamá se cayó al piso, ahí él amenazaba a la dicente, apuntándole un cuchillo al cuello, la dicente le pedía que la suelte y no la quería soltar y no sabe de qué manera logró tirarlo en la cama, se subió encima, se sentó en su abdomen, le seguía diciendo que lo suelte, le gritaba que lo suelte, al cuchillo no lo soltaba, la apuntó una vez más al cuello, una vez más la apunto al estómago, no lo soltaba al cuchillo, y después en un momento le agarró la mano y de ahí lo soltó, el quedó ahí, entraron su primo y su tío, la dicente salió a buscar a la policía. La policía llegó, y él estaba campante, como si estuviera paseando por el centro, como si hubiera salido de paseo, venia caminando del patio de la casa hacia el living, y cuando ingresó la policía, levantó las manos y les dijo: “yo no hice nada”, y decía que no hizo nada, que no hizo nada. Salió afuera, y lo llevaron contra el auto de la dicente, de frente, siguió diciendo que no había hecho nada, y los policías se lo llevaron en el móvil. No sabe hace cuanto que estaban casados sus padres, cree que desde el 86. Son cuatro hermanos. Ellos convivían con sus hermanos, pero no mantenían ningún tipo de relación. Cuando ocurrió todo esto él no estaba viviendo en la casa de su mamá. No recuerda bien hace cuanto había dejado de vivir en la casa de su mamá. Su mamá sostenía económicamente a su familia. Ella era supervisora técnica del departamento de estadística del Ministerio de Educación. Su tía, se llama M E R. La casa es

planta baja y planta alta, está todo dividido. Ese día estaba C R M, C A C y E G C. Le prestaron asistencia a su madre C R M y C AC. M es médico y C es chofer. La relación de pareja entre su madre y el imputado, era humillante, denigrante, siempre sometiéndola, faltándole el respeto, levantándole la mano, culpándola de todo, si algo salía mal era culpa de ella, si él no podía algo era culpa de ella, si ellos hacían algo mal, era por culpa de ella, todo el tiempo era su culpa. S decidió irse de la casa de su madre porque le hizo creer éste hombre que todos los problemas que habían venían por causa de ella, y S para evitar todo esto, decidió irse a vivir con él, para que terminen las peleas, terminen los insultos, los malos momentos, por eso ella se fue con él a Cachi. No sabe en que trabajaba su padre. Ese día su padre vestía una campera polar, un jean y botas de trabajo negras. El cuchillo era grande, una vaina, el mango era como blanco, cremita, algo así, y era bastante largo el filo del cuchillo y tenía corredera en el medio. Supone que la policía secuestró ese cuchillo. A continuación se le exhibe el cuchillo secuestrado, reservado en Secretaría bajo sobre n° 2, manifestando la testigo que SI lo reconoce, que era ese.

---

\_\_\_\_\_ Se encuentra incorporado en autos el testimonio brindado en Cámara Gesell por la tercer hija en común del matrimonio, S C S V, la que fuera entrevistada por la Lic. Mónica Jarruz, refiriendo que "... se había ido con su papá, que estaba viviendo en Cachi, y se había ido por que su mamá y su papá no se llevaban muy bien, quería que ellos dos esten juntos, y entonces se portaba mal", "...y bueno de ahí un domingo se volvieron para Salta y su papá se paró en la comisaría novena por que quería hacer una denuncia entonces le dijo que no la haga y vayan para la casa", "... entonces estaban volviendo con todas las intenciones de que se vuelva a quedar ahí y entraron a la casa y su papá dijo que quería hablar con su mamá. Su mamá estaba con su familia arriba, en la casa de arriba, entonces su mama bajó y dijo que ahí no hablen y su papá dijo no, en la pieza entonces fueron hasta su pieza y cerraron la puerta. Estaban hablando y de repente su hermana R la llama y entonces salio para afuera y le preguntó si iba a volver a vivir con ellos y le dijo que si

y entonces ahí de repente estaban afuera sentadas en la vereda y se escucha un grito, entonces entraron corriendo y no podían abrir la puerta, entonces su hermana rompió la puerta y cuando entró ya era tarde su mamá ya estaba muerta. Que fué un domingo 20, eran las 4 de la tarde. Que su papá le decía que la quería mucho a su mamá y le dolía lo que le había hecho, esas cosas y entonces con su papá siempre hablaba le contaba sus cosas. A preguntas de qué le había hecho, contesta que su mamá tenía otro novio pero nunca se vieron. El novio de su mamá vive en Perú, hablaban por FACE, era como un juego, era todo por el FACE pero nunca se vieron en persona, entonces cuando su papá se enteró se puso muy mal porque él dijo que el había sido el último en enterarse. Que su papá le dijo en la conversación “escupile la cara si no te dije de que .. yo te iba a pagar el boleto para que vayas” le dijo algo así, que estaba con su perro en la cama y ahí la llamaron y salió, que su mamá le contesto “no para que voy a ir si después vos vas a decir que lo voy a ver al otro” no sabe que otra cosa mas. Se enteró su mamá de la situación por que su mamá le contó, por que quería el divorcio y su mamá le dijo que ella le dijo que no quería vivir más con él porque ella ya tenía otro se lo había dicho el martes. Que no había escuchado algo más de la conversación, que después fue a la alcaldía y su papá le explicó que él había hecho eso por que su mamá le echaba la culpa a ella de todo y que él ya estaba cansado de que le eche la culpa. Agrega que ella regresa de Cachi a las cuatro y eso paso cuatro y media más o menos por que la policía decía que había pasado a las 4 y 35 todo esto. En su casa estaban su hermana en la cocina, L, y después estaban su tío, su tía y su hijo y todos los demás arriba, era como una reunión familiar. Aduce que sus padres se estaban llevando muy mal, que no viene de ahora que se llevan mal, hace mucho y hace mucho que ellos no se divorcian, están juntos hace 25 años. Vuelve a dar un relato de cómo fueron los hechos, agregando textualmente: “...yo cuando abrimos la puerta mi papá la tenía a mi mamá en el piso, mi mamá estaba arrodillada, entonces mi papá, yo vi cuando mi papa le volvía a clavar el cuchillo y ahí mi hermana agarró y se tiró arriba de mi papá y le empezó a pegar que la suelte y de ahí mi papá la tenía de los pelos a

*mi mamá y yo le empecé a pegar en brazo a mi papá para que la suelte y de ahí yo la abrace a mi mamá, y por yo tenía toda la ropa con sangre por que mi mamá tenía dos puñaladas en cada pulmón y después todo el resto acá en el cuello y aca y bue en el corazón, por eso, por que yo la abrace a ella para que mi papá la suelte y por eso le empezamos a pegar a mi papá, ... y mi papá cuando salió de la pieza era como que estaba tranquilo, como que habia sido un momento que se puso en blanco su mente y por eso hizo capaz eso, por que estaba tranquilo no quiso correr ni nada, y después vino la policía por que mis hermanas salieron a la calle y empezaron a gritar y así se lleno todo de gente y los policías vinieron y se lo llevaron a mi papa y de ahí cuando llegaron a la comisaría. Viene un ambulancia para llevárselo a mi papa por que estaba muy mal". Después que sucedió esto, su papá le entregó los documentos y le dijo que ahora ella se había quedado sola y que la quería mucho y se fueron a la novena por que la habían mandado por resguardo porque sus hermanos todos le gritaban cosas le decían que habia sido su culpa. Entonces fué a la novena estaba su papá con las esposas y todo lleno de sangre y le dijo que saque las cosas del auto y se lleve los papeles del auto entonces fué y saco las cosas volvió a entrar y ahí se lo llevaron a él.*

---

\_\_\_\_\_ Con respecto a este testimonio obra informe incorporado a fs. 88 del legajo de investigación, realizado por su entrevistadora, la Lic. MONICA JARRUZ, quien en audiencia agregara que no fué una entrevista fácil por el compromiso afectivo que tenía S en ese momento. Se hace una entrevista previa para ver si estaba en condiciones, y ahí se vió que estaba lucida, orientada en tiempo y espacio, estaba acompañada por la tía. Se la observó que su conducta, su expresión física y verbal, su desarrollo estaba de acuerdo a su edad cronológica. Estaba orientada, pudo describir y contar hechos dentro del tiempo y el espacio, y el lenguaje era claro, fluido, no había dificultades para poder entender su comunicación. Se la observó colaboradora con la entrevista ante insistentes preguntas de situaciones que la angustiaban, porque de hecho lloró en algunas oportunidades. Pudo sostener la dinámica de la

entrevista de acuerdo a todo lo que le pudo pedir.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Otro testimonio relevante fue el de C A C, quien vive en la parte superior de la casa, dijo que estaban en una reunión familiar y se levantó de la mesa, ella se fué a su departamento, después se levantó de la mesa se fué para el baño, escuchó gritos que venían de abajo, bajó, entró a la casa y se dirigió a la habitación y ahí estaba su cuñada tendida en el suelo con su yerno el doctor M, le pidió que llame al 911, salió de nuevo de la casa, fue a su departamento, llamo al 911, después que terminó de hablar con el 911, fué de nuevo a la habitación, y M le dice que haga la compresa a Népara tratar de disminuir la salida de sangre y así estuvo un rato ahí, y después llegaron la ambulancia, los paramédicos y se hicieron cargo ellos. Fué entre las 14.00 y 16.00. El cuerpo estaba en el suelo, cree que estaba boca arriba, y con el doctor M la pusieron de costado y le pusieron la compresa para tratar que no perdiera tanta sangre. N estaba inconciente, respiraba casi nada. Conoce al señor V hace más o menos 25 años. La edad de las chicas, de sus sobrinas. Toda relación al principio es buena, con el transcurso del tiempo tiende a desgastarse y a resquebrajarse, por eso, en los últimos tiempos era una relación resquebrajada. Con discusiones, sobre todo matrimoniales. El señor V tenía trato de violencia física sobre la señora R, sucedieron pero no en su presencia. El señor V tenía domicilio fijo en la casa de la señora R durante mucho tiempo, después cambió la residencia por su trabajo. N R era una gran mujer. Por la forma que salió adelante con sus hijas como la luchaba cada día. El señor Á S V también a su modo de ser, en ese aspecto con la familia iba bien, ha sido bueno porque también se preocupaba por los chicos, de la casa, para que no faltara nada, en ese aspecto no puede decir nada, en la medida de las posibilidades acercaba todo lo que podía.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por su parte declara el Sr. C R M, quien se encontrara ese día en la parte superior de la vivienda, médico de profesión, el que refiere que ese día almorzó en la casa de sus suegros, estaban terminando de almorzar, comiendo ya casi el postre y en eso sube la fallecida N R. Ella sube, le sirvieron el postre, comió postre con ellos, levantaron las cosas de la mesa, ella baja, y

ellos levantaron todo para lavar las cosas que habían utilizado, y en ese momento estaban en la cocina adelante y sintieron gritos de pedido de auxilio. Bajaron, acudieron al llamado de auxilio de una de las hijas de la víctima, y cuando entro él a la habitación, vio a N R, parada agachada contra el respaldo de la cama. El señor S la tenía de los pelos con la mano izquierda, y con la otra mano tenía el cuchillo. Encima estaba la hija tratando de sacarle el cuchillo. Se quedó parado, tratando de que suelte de la cabellera de ella. Su señora también intervino para tratar de sacarle el cuchillo de la mano, él soltó, cuando la suelta de la cabellera, ella cae para atrás, estaba todo lleno de sangre, cae y se avoca a ayudarla a ella, como médico y familiar. Entonces se quedó asistiéndola a ella, tomándole los signos vitales, tratando de mantenerla despierta para que no se duerma, era mucha sangre la que había perdido. En eso trataba de seguir tomándole los signos vitales, veía que el pulso era más débil, estaba llena de sangre. En eso entra C C que es su suegro, le pidió que lo ayude para ponerla de costado para que no se bronco aspire. La ponen de costado y tratan de hacer compresión en las heridas porque estaba perdiendo mucha sangre. La dió vuelta y en ese momento le pregunto a él, *¿que hiciste S?*, y le respondió *“que se lo merecía, y que todos sabían menos yo”*. Entonces salió a pedir que llamen a la ambulancia. Cuando entra a la habitación, recuerda que estaban las dos hijas encima de él, una estaba al costado, sobre la cama, y N R estaba parada con la cabeza agachada, y tenía a las hijas encima, tratando de quitarle el cuchillo para que la suelte. N estaba como parada, agachada, del pelo la tenía, cuando él la suelta cae para atrás ella. R estaba encima de él tratando para que la suelte. Las heridas eran mayormente en el tórax, tenía un corte en el brazo, un corte profundo en el brazo, y salía mucha sangre de atrás, de la espalda, pero no se percató de sacarle la remera y ver por los nervios que tenía, y lo primero que hizo fue comprimir la herida y darla vuelta para que no se ahogue con la misma sangre. Todo habrá durado 15 minutos más o menos, las hijas seguían forcejando con el padre y le quitan el cuchillo. A la señora R la conoce desde el mismo tiempo que conoce a su señora, era una buena persona, siempre estuvo pendiente de él, de su esposa,

siempre los ayudo, los ayudo bastante, colaboró mucho con el casamiento de ellos, le tenía mucho aprecio como tía. Al señor S lo consideraba buena persona, trabajó en su casa, él hace trabajo de pintura y esas cosas, lo ayudó mucho con el tema de la pintura, arreglo de interiores, consejo de albañilería, hubo siempre buena relación, después con el tiempo por parte de la víctima le fue contando como era la relación entre ellos, que no se llevan bien. Le comentaron que habían discusiones, peleas, por ahí se iba de la casa, peleas familiares, que era una persona agresiva verbalmente, violento. Por ahí lo que le decía ella es que ella ponía todo en la casa y no tenía esa ayuda que ella necesitaba. Eso es lo que le llegó a comentar ella.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Es así que también se recibió el testimonio de L N L, refiriendo que con S, eran amigos, después fueron novios. Al momento del hecho, ya eran amigos, porque ella le dijo que se volvía a su casa e iban a quedar como amigos nada más. Le dijo que su padre iba a tratar de solucionar sus problemas con su madre. La señora hablaba con otra persona de que se iban a casar, algo así le contó S, escuchó que la señora tenía otra pareja, pero la pareja de la señora no era de acá. Escuchó eso hablando de su hermana con su madre. Que con la señora R no tenía contacto pero la señora lo trataba bien, igual que el señor. Nunca le dijo nada, nunca le reprochó la relación con S, es más que habló con la señora, si ella le permitía ser novio de su hija, y ella aceptó. Hubo sospecha de que Sofía estaba embarazada, esto no lo sabía si el señor S sabía. El trato de la señora con S primero era bien, pero un día estaban tomando té en lo de S, y la señora le decía que culpa de S ella y su marido se habían peleado, que todo lo que pasó fue culpa de ella, entonces la señora se levantó y le fue a pegar porque S le dijo que siempre le echaba la culpa a ella. La señora se levantó y la empezó a golpear en el baño, y ahí es cuando se metió en el baño y la agarró a la señora para que no le siga pegando. Le había pegado con un palo de haragán, ahí es cuando le dijo a la señora que no le levante la mano. Había acompañado a S a Cachi, porque ella se lo había pedido, de que tenía miedo de ir sola, y le dijo que la acompañe, y aceptó acompañarla. El día sábado ya estaban volviendo, hablando con el señor y con

S de que iban a tratar de arreglar el problema con la señora, volvieron tratando de que el señor se tranquilice para que las cosas se arreglen, y después ellos lo dejaron en su casa y se fueron a su casa. De ahí no supo mas nada del señor ni de S. La problemática que supuestamente generaba S era porque la señora tenía otra pareja en el cual el señor S estaba muy preocupado porque él decía que la amaba mucho a la señora y no la quería perder. Refiere que el señor S estaba trabajando en Cachi y se tuvo que venir para acá para tratar de ir a buscar a S, y ahí es cuando empezaron todos los problemas. Que era rebelde porque su papá no estaba con ella ni nada de eso. Aduce que tomó conocimiento de este hecho el día lunes, estaba en la casa de su mamá, era su cumpleaños, y lo llamó su papá y le preguntó si podía ser que S vive en una casa de dos pisos, sí le dijo, y le dijo creo que el señor mato a su esposa, y es lo único que su papá le pudo decir porque lo había visto en la tele. S había ido a Cachi porque quería acompañar a su papá y no quería dejarlo solo. Después del hecho estuvo incomunicado con S. Mientras venían de Cachi el señor S estaba muy nervioso y con S trataban de calmarlo. Y cuando ellos lo dejaron en su casa ya estaba más tranquilo el señor, y después se enteró lo que había sucedido. Salieron de Cachi a las once, y llegaron acá como a las cuatro de la tarde. Decía que no podía estar pasando su hija lo que estaba pasando, y después se agarraba las manos, ahí se daba cuenta que estaba nervioso. Trataron de hablarlo, le decían que se tranquilice, que las cosas iban a estar bien. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Los testimonios señalados precedentemente, fueron aquellos recabados de familiares y allegados que residieran o estuvieron en el inmueble donde sucedieran los hechos y que acudieran ante los pedidos de auxilio de la víctima en primer lugar, (con excepción del testimonio de L quien fuera novio de S, y estuviera en momentos previos), agregando en este estado de consideración y que apoyan la credibilidad de aquellos, el informe testificado del Sgto. MARCELO LACOUR (fs.2 del Legajo e incorporado al debate), quien aduce que tras escuchar gritos de personas con pedidos de auxilio provenientes de la calle xxx de inmediato se desplaza en forma peatonal

(corriendo) el Cadete de tercer año FACUNDO HERRERA el Agente LAMAS y otros efectivos de la Cria Novena, y dicho Sargento en el móvil, el que al arribar al lugar se escucharon fuertes gritos de auxilio desde el interior de la casa por lo que ingresó primeramente el cadete Herrera, quien al pasar hacia el interior del inmueble, observaron al supuesto acusado quien se encontraba en actitud agresiva con manchas de aspecto sanguinolentos en ambas manos y sobres sus prendas de vestir (en el pantalón y calzado) quien de pronto se abalanzó sobre el cadete Herrera con intenciones de agredirlo por lo que aplicando la fuerza en la medida necesaria logró sacar al sujeto hacia la vía pública reduciéndolo, pudiendo determinar a la vez que en una de la habitaciones se encontraba una persona de sexo femenino, en posición fetal tendida sobre el piso al lado de una cama en la entrada de la habitación y la misma presentaba manchas de aspectos sanguinolentas por heridas cortantes en brazo (altura del Bíceps) y tórax, desconociendo si se encontraba con signos vitales requiriendo de forma inmediata la ambulancia al lugar. El causante fue identificado como A S SV. Por otra parte tenemos el informe testificado del Cbo. JORGE RAMIRO BRAVO (fs. 03 del Legajo) quien también escuchara los gritos y se dirigió al domicilio corriendo llegando a ver cuando Herrera lo tenía reducido, tranquilizando a la gente. Se suma el informe testificado del Sgto. JOSE FERNANDO ALVAREZ (fs. 4 del Legajo de Investigación) quien tuviera la misma intervención que el Sgto. Bravo. Así también se apoyan estos dichos en el informe testificado del Oficial Ayudante ISAAC CARLOS IVAN DIAZ ALARCON (fs. 11 del Legajo de Investigación) el que aduce que encontrándose en la oficina de atención al público y recepción de denuncias (de la Cria 9na), fué que observó que el cadete Herrera salió en veloz carrera por sobre calle Gómez Recio, llegando al lugar viendo que este sacaba del inmueble a un masculino, siendo colaborado por el cabo Bravo, observando a la Sra. N A R tendida en el suelo observando en su cuerpo y suelo manchas sanguinolentas, el que luego entrevistara a C M, C C, R S, recepcionando declaraciones en iguales alcances que las dichas por las partes en el plenario.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_A estos últimos testimonios del personal policial que intervino inmediatamente después de sucedido el hecho, se suma como elemento de prueba relevante, la labor objetiva efectuada por personal del Cuerpo de Investigadores Fiscales a través de la Inspección Ocular realizada, y con ello en el levantamiento de todos los indicios y pruebas que refieren, documentando las evidencias, registrando todos los sectores del inmueble y sus adyacencias, llegando a las conclusiones que dieron los aportes necesarios para el esclarecimiento del suceso, siendo todos concordantes y coherentes con los relatos hasta aquí analizados, aportando así las circunstancias de lugar, tiempo y modo de cómo se desarrolló el evento, corroborado por el informe del Licenciado en Criminalística y Criminología JOSE ANTONIO CARRIZO, obrante a fs. 32/47 del Anexo I del Legajo N° 72/15, que en el plenario diera una exposición detallada sobre el mismo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Cabe por lo tanto mencionar hasta aquí, que las pruebas referidas es decir los testimonios de los que estuvieran en el lugar del hecho, los del personal policial que acudiera al lugar, y los del Lic. Carrizo del CIF, fueron sostenidos con absoluta claridad desde el inicio de las actuaciones hasta las que fueran recibidas en el debate, y corroborados por otros elementos de prueba que serán analizados en su conjunto a continuación, las que nos llevan al grado de certeza necesario en esta etapa de consideración de los hechos.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Así de los elementos de convicción surgidos a partir de dichos informes y testimonios, quedó probado en grado de certeza que a la víctima, Nélica Rodríguez, luego de producida las lesiones a través del cuchillo que utilizara el imputado para obtener su cometido, le produjo la muerte por un shock hipovolémico por lesión de arma blanca, falleciendo prácticamente en el acto, lo que surge del acta de defunción de fs. 123 de autos, y de la autopsia realizada por el Dr. DANIEL FERNANDO CHIRIFE, cuyo informe obra a fs. 19/26 del Anexo I del Legajo de Investigación N° 72/15, brindando testimonio en audiencia donde expone en forma descriptiva y detallada acerca de las lesiones producidas sobre la víctima. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Al respecto resulta de interés resaltar en base a dicho informe y a la

declaración del médico interviniente, que el cadáver no presentaba signos de defensa, y si bien fue víctima de catorce (14) lesiones constatadas, haremos referencia a que se observaron lesiones traumáticas punzo penetrantes de interés médico legal en región del tórax anterior y posterior. En estas lesiones predominan netamente la expresión morfológica lesional en la profundidad del cuerpo por sobre la expresión en la superficie. El examen interno confirma en **Tórax Posterior cuatro (4) lesiones punzo penetrante**. La lesión descrita en Figura N° 12 en región dorsal y para vertebral derecha (para vertebral quiere decir en la parte de al lado de la columna vertebral), no ingresa a la cavidad torácica, describiendo una dirección en su mecánica de producción de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha, levemente descendente de arriba hacia abajo con profundidad de aproximadamente de 2,5 cm. (Aquí aclara el Galeno en audiencia que es una lesión punzo penetrante que no atraviesa, no ingresa a la cavidad del tórax porque hay un plano ósea, subyacente, o sea por debajo, que sería la escápula, esto es lo que detiene en este caso la introducción del arma blanca. No ingresa a cavidad torácica por lo que la lesión es superficial, con sangrado, lesión de lo que es la parte de la epidermis y dermis, y músculos dorsales). La lesión de la figura N° 14 en región dorsal y para vertebral izquierda ingresa a la cavidad torácica, describiendo una dirección en su mecánica de producción de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha, levemente descendente de arriba hacia abajo, con una profundidad de aproximadamente de 7 a 10 cm, llegando a lesionar en su trayecto la cara posterior del pulmón izquierdo. (Aclara que la lesión al ser en forma tangenciada al plano, se introduce la hoja y lesiona la parte de pulmón izquierdo - Figura N° 31-). La lesión de Figura N° 13 en región infra escapular izquierda, esto es escápula infra, se refiere a la parte de abajo, ingresa a la cavidad torácica, describiendo una dirección en su mecánica de producción de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha, y descendente de arriba hacia abajo, con una profundidad aproximadamente de 3 a 5 centímetros. La lesión de Figura N° 15 en región supra escapular derecha, ingresa a la cavidad torácica, describiendo una mecánica en su producción de atrás hacia adelante,

de derecha a izquierda, y de arriba hacia abajo, con una profundidad de 7 a 13 centímetros, llegando a lesionar en su trayecto cara posterior del lóbulo superior pulmonar derecho (Fig. N° 39). **En Tórax Anterior dos lesiones**, la lesión descrita en la Figura N° 9, en región del cuadrante supero externo de región pectoral izquierda, ingresa a la cavidad torácica, describiendo una dirección en su mecánica de producción de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, con una profundidad de 10 a 15 centímetros, llegando a lesionar en su trayecto parénquima pulmonar, según lo descrito en Figura 28 y 29 y lesionando aurícula izquierda del corazón como se detalla en Figura N° 37. La lesión de Figura N°10 y 11 en parrilla costal izquierda, sobre la línea axilar media, ingresa a la cavidad torácica, describiendo una dirección en su mecánica de producción de izquierda hacia derecha, de abajo hacia arriba, con una profundidad aproximadamente de 10 centímetros, llegando a lesionar en su trayecto el ventrículo izquierdo del corazón como se detalla en la Figura N° 38. Agrega en su declaración que dada las múltiples variables que pueden sucederse en el hecho de esta naturaleza, y dada las características dinámicas del mismo, no es posible establecer con certeza la posición víctima – victimario. *“Por lo anteriormente descrito la paciente sufre un shock hipovolémico, el cual se haya reflejado por las lesiones punzo penetrantes mencionadas en la región del tórax, las que permiten determinar el tiempo de sobrevivida que es de 3 a 10 minutos. Se consideran mortales a la lesiones ubicadas en el tórax anterior y posterior, mientras que el resto de las lesiones descritas no tienen la idoneidad suficiente como para producir la muerte, constituyendo la causa del deceso SHOCK HIPOVOLEMICO POR LESION DE ARMA BLANCA”*. Cabe agregar que el Dr. Chirife mencionó en audiencia que normalmente las armas que son de hoja mono cortante, que son de un solo filo, tienen un lomo, y ese borde al provocar lesiones con ese tipo de arma dejan una impronta en cual uno de los extremos es romo y el otro es agudo, distinto es el caso cuando se usa un arma que tiene una hoja bicortante, con filo en ambos lados, que la característica de esa arma la hace mas plana, dejándome si fuese una herida punzo penetrante, ambos ojales o coletas con

ángulos agudos. A lo que se le hizo exhibición del arma secuestrada, requiriéndole informe si las heridas mencionadas en su informe son compatibles con el arma expuesta en primer momento, a lo que refirió que si lo son. Finalmente agregó que cuando hacen una autopsia sacan muestras de vísceras para hacer un examen toxicológico, y después se toman muestras para anatomía patológica para que sean examinadas.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Al respecto de esto último abona este testimonio el informe incorporado al debate de la Dra. MARCELA PORTELLI, médica especialista en Anatomía Patológica, quien realizara el informe obrante a fs. 13/14 del Anexo I del Legajo de Investigación, donde se refiere de los hallazgos patológicos remitidos por el Dr. Chirife, y que constan en frasco 1: Músculo Cardíaco con dos heridas cortantes de tipo vitales de 2 cm en cara anterior, y de 0,5 cm de cara posterior. En frasco 2: Parénquima Pulmonar con herida cortante de tipo vital de 2 cm de longitud por 3 cm de profundidad. Hemorragia pulmonar.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Completando el cuadro probatorio descrito debemos hacer mención al informe de fs. 30 del Anexo I del Legajo de Investigación, elaborado por los Bioquímicos TSCHAMBLER y HARO ALTOBELLI, donde se obtuvo como resultado que “no se detecto la presencia de alcohol en las muestras analizadas”, las que fueran tomadas de aquellas obtenidas del cuerpo de la víctima, como así también del informe de fs. 50/52 de dicho anexo, efectuado por los Bioquímicos GUINUDINIK y PARADA donde se determinó que de la muestra obtenidas del imputado e identificada como 1503 A/15 (Hoja de cuchillo), 1503 B/15 (Mango de asta), 1505 B/15 (Zapato de Color Negro Derecho), 1506/15 (Pantalón Jean Color Azul Talle 54 sin marca), 15/09/15 (Remera con rayas color roja, azules y grises sin marca), y 1510/15 (Campera color celeste sin marca visible), se obtuvo un perfil genético femenino que presenta identidad con el perfil genético obtenido de la muestra indubitada atribuida a R N (1614/15 – sangre soporte papel). El LR (índice de identidad) es de  $4,76 \times 10^{28}$  (28) y la probabilidad superior a 99.999%.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Los informes precedentemente mencionados pertenecientes a los profesionales del CIF, son de absoluta solvencia, los que quedaron

incorporados legalmente para su valoración probatoria, y que documentaron detalladamente cada rastro, indicio, vestigio esclarecedor principalmente del modo en que se llevaron a cabo los hechos, de los informes de las prendas de vestir del acusado, del informe de estudio patológico, de la inspección ocular, fotografía satelital y del lugar del hecho, de la autopsia realizada sobre la víctima, del informe médico del acusado de fs. 9 del Anexo I, (al que haré luego referencia), y del informe sobre el perfil genético, todos en su análisis en conjunto forman convicción probatoria y se muestran como pruebas objetivas que nos inclinan por la comisión del hecho tal como viene intimado.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_La profesional del área social LUISA LILIANA CARDOZO, cuyo informe obra a fs. 314/316 de autos, declara en el plenario refiriendo que para realizar un informe social necesita entrevistar al imputado y a familiares colaterales. En este caso, el imputado se negó a asistir a la citación que se había realizado y se procedió a hacer la entrevista domiciliaria, en donde pudo entrevistarse con una de las hijas de la víctima e imputado. También hizo una entrevista con la hermana de la víctima, y las referencias vecinales. Del relato de ambas surge en forma coincidente la forma en que se habían conocido, aduciendo que el imputado era proveniente de la localidad de Rosario de la Frontera, que estaba detenido en la Unidad Carcelaria cuando había conocido a la víctima en su trabajo de evangelización, y a partir de allí se inicia una relación que termina con el matrimonio de ellos, víctima e imputado. Son padres de cuatro hijos, de los cuales le aclararon que dos fueron criados por los abuelos maternos, y que la violencia ya se había instalado en el hogar, no de ahora, inclusive la hija ya le había dicho porque no lo denunciaba, y la víctima siempre le decía que estaba enamorada y que lo había elegido como padre de sus hijos, y que nadie tenía que decir nada. La víctima trabajaba en el Ministerio de Educación y el imputado hacía changas eventualmente, no tenía un trabajo estable, y al momento del hecho ya habrían estado separados desde hace seis años. El fijó domicilio en Cachi el último año. Tenían una hija adolescente de 14 años, ella expresaba que tenía mala relación con su madre

pero en realidad no era así, sino que justamente por su etapa adolescente tenía conductas transgresoras, estaría viviendo un romance con un chico, y ante esta circunstancia se apoyaba en la figura del papá para ser consentida. Se escapó del domicilio, permaneció fugada una semana, y cuando lo hablaron al imputado, vino y la encontró en el Parque Centenario y ahí él decidió llevarla a la menor. De la hermana de la víctima surge que ella había construido su vivienda en planta alta, y cuando ella se instaló allá, escuchaba que el imputado golpeaba a su hermana, que la gritaba, que era una violencia permanente, que ella llamaba a la policía pero ella nunca quería radicar una denuncia. En los últimos tiempos, el imputado la amenazaba vía telefónica y llamaba a su lugar de trabajo, eso es lo que a la declarante le comentaron, donde también la amenazaba. Después de las referencias vecinales este fue un caso muy sentido, por las características poblacionales de la zona, es gente mas o menos de esas edades, no es muy joven, la mayoría conocía el pasado de este hombre, y no por su conducta sentía temor sino por manejarse permanentemente con un cuchillo, se limitaba al saludo únicamente, y ningún vecino le dijo a la dicente que hayan tenido una relación de amistad, todo era saludo y nada mas. Una vecina específicamente le dijo que él estaba acostumbrado a portar un cuchillo en la cintura. El concepto que tenían los vecinos de la víctima era que era muy buena, era considerada una persona tranquila, trabajadora, que había criado a sus hijos bien, sumisa, nunca demostró ningún rasgo de violencia ni de agresividad, nada. Cuando habló con la hija le dijo que hacía seis años que estaban separados. De la entrevista vecinal, es una cuadra en donde el frente son espacios verdes, esta el cementerio, una comisaría cree que es, o sea que no hay vecinos del frente, y del lado donde residía la pareja se tomó cinco o seis vecinos. Dice que no fue al lugar de trabajo de la víctima porque a la dicente le pidieron de él únicamente, y no pude establecer ningún tipo de inferencia, ningún tipo de contacto. La fuente de información fue la hija que entrevistó, una de las hijas, se trata de L F S V. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Este testimonio da cuenta y confirma algunos aspectos relacionados a la

forma conflictiva de cómo se comportaba la pareja, y los permanentes hechos de violencia que caracterizaban al matrimonio.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Coadyuva como un indicio probatorio el perfil psicológico del imputado informado a fs. 159/160 por la Lic. MARIA ANDREA BELLINI, Lic. MONICA MARCELA JARRUZ, y el Lic. RODOLFO CEBALLOS, destacando que sobre dicho informe prestó declaración testimonial la Lic. JARRRUZ, refiriendo que: “cada uno intervino en momentos separados, conjuntos y después hicimos el informe los tres juntos. Esa fue la modalidad de intervención. La licenciada administró las pruebas, después tuvo una entrevista conjunta, y el licenciado también lo visitó en el penal al señor, así que el informe esta hecho en conformidad con los tres, y dentro de las características de personalidad tiene una vinculación socio familiar que tiene una actitud dominante, un tanto sometedora, machista, acentúa su propia superioridad ante otros, se muestra egocéntrico, demandante, con escasa capacidad de demostrar. En lo que sería los mecanismos de defensa, no logra dissociarse con la realidad debido a lo precario de su estructuración, apela a la evasión, lo que le permite desresponsabilizarse de sus actos y a la negación. No aparecen cuadros psicopatológicos, sin embargo se distinguen sobre actuación de los síntomas orgánicos. Se advierte hipertensión, a través de no poder busca obtener beneficios secundarios. Se observa poco control y reconocimiento de sus aspectos agresivos, con importante carga impulsiva, que le genera un estado de tensión constante, proclive a ser descargada arrebatadamente, no puede reconducir sus funciones agresivas, y hay poco capacidad de rectificación subjetiva de sus actos. Aparecen rasgos de personalidad de manipulación, frialdad emotiva y calculador en sus comportamientos, compatible con la psicopatología. La mujer no esta equidistante ni en una situación pareja a él, esta en una situación de objeto y en la que puede ser dependiente de él, puede ser un sujeto subordinado, por el concepto de él mismo frente a otros, una cuestión casi egocéntrica, la mujer pasa a un segundo lugar, subordinada a sus interés, a sus necesidades, a su convicción, no es relación paralela ni de pareja. Tiene diferentes aspectos

afectados para el control de sus impulsos. Una persona desbordada con respecto al control de sus impulsos, reconoce aspectos agresivos y hay una importante carga impulsiva, esto genera en él mucha tensión y proclive a descargarla arrebatadamente, sin un previo control, es desbordado, un tanto explosivo, con mucha impulsividad. La falta de control nos lleva a querer pensar sobre un mecanismo de querer pensar que hago frente a esta emoción fuerte que siento, esta frialdad apaga lo poco que nos puede importar o lo mucho que nos puede importar las personas, la apaga, entonces libera impulso dirigido a cualquier persona, en vez que diga quiero, entiendo, prefiero, priorizo, la apaga, entonces la frialdad emotiva perjudica bastante que no hay control en el acto. Dentro de los aspectos intelectuales, lo consideramos una cierta memoria selectiva, en cuanto a que cada uno de los profesionales tuvo entrevistas distintas y además lo corroboramos en los test que un discurso fue para cada uno de los profesionales, no coincidieron las manifestaciones del señor para cada uno de los profesionales. El acting va en coherencia, el mecanismo que impulsa el acting comienza desde lo impulsivo. El acting tiene distintas formas de manifestaciones, hace como una sobre actuación, como un acting precario de busco conseguir algo y no puedo, entonces lo actuó, tiene que ver con el acting out, que es un acting que se va hacia fuera, que es un acto impulsivo, o un acting in, que es un acto hacia si mismo. Pero el acting en particular, lo vimos como algo sobreactuado, sobre elaborado, que no tiene la forma de ponerlo en palabras entonces lo actúa. Eso esta consignado. Del análisis del material proyectivo y la entrevista se observa indicadores de elementos confabulatorio, tales como la simulación, la mendacidad y la sobreactuación. En el Rorschach, se observó, en lo que coincide a las características adecuada de cada objeto que dió como respuesta e inadecuadas, que no corresponden a una realidad, debido a que percibe perfectamente y en el acting la simulación y mucho de lo que tiene que ver las partes proyectivas de los dibujos, la configuración de la figura humana, la constitución con respecto a la narración y lo que atribuye a cada una de las figuras que fue dibujando, y también lo vimos en la entrevista que es una técnica fundamental

para nosotros. Y esto de haber intervenido cada profesional en distinto momento, nos dejó ver esto. Es una característica, un rasgo donde una personalidad con esta frialdad emotiva puede o no haber control de impulso, pero esta personalidad lo que busca es una suerte de gratificación personal, a través de mecanismos de otros o a través de otros, entonces lleva a una suerte de manipulación, de sobre elaboración para conseguir cosas, que en su psiquismo, en su personalidad, en su vida lo beneficie, y que lleva a no reconocerlo en sí mismo, se convierte en algo peligroso para manipular otros, involucra a tercero. Psicopatía es un rasgo que lo lleva a plasmar en cada uno de sus comportamientos. Recuerdo haberlo conversado con la licenciada Bellini y con el licenciado también sí, no recuerdo las palabras, pero estábamos en coherencia de posicionamiento del señor frente al otro, que el otro podía ser una mujer. Si lo conversaron, conversaron con respecto a quien significaba esta persona para él, porque al momento de hacer la pericia, nosotros reconstruimos desde el lenguaje de él, cual era su dinámica familiar, como se relacionaba con este tipo de personas, quienes era para él su hija, la otra hija, la mujer, su trabajo, sus animales, su función, los objetos que él tenía, hemos conversado sobre muchísimos aspectos y lo que fueron coincidiendo de hacer el informe, de la relación de la mujer había un desfase como alguien que debía obedecer, ser sumisa, y él subordinado. Por ejemplo al licenciado Ceballos de lo que recuerda, le decía que no recordaba el hecho y es lo que había pasado, a la licenciada Bellini le había comentado algunos aspectos, y a ella sí le contó momentos esporádicos que tuvo al momento de cuando es situado en la escena. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En ese sentido y continuando con el análisis médico del imputado, obra informe psiquiátrico a fs. 65 de autos, elaborado por los Dres. LUIS E VILA, MARIA VIRGINIA ALBARRACIN, y EDMUNDO DEL CERRO, siendo este último quien presta declaración en el plenario, diciendo que del informe de la pericia psiquiátrica, con respecto a las conclusiones de la junta médica que se realizó con los otros colegas que son psiquiatras, se llegó a que el imputado tiene una personalidad impulsiva agresiva con rasgos psicopáticos,

no presenta neurosis, tiene una estructura neurótica en su personalidad, sin trastornos mayores en la medida que no tiene psicosis, es introvertido, solitario, es peligroso para si o para terceros bajo efectos de sustancias alcohólicas. Presenta un alcoholismo inveterado desde la adolescencia, es un bebedor solitario sin conciencia de la enfermedad. Con respeto al hecho en si, comprende la conducta desplegada al momento del hecho. Los rasgos psicopáticos son cuando uno hace las cosas a su propia conveniencia y en función o respecto al otro, y esto no tiene la impronta de la culpa ni del remordimiento, por lo tanto uno impone su actitud y dispone de lo que en ese momento necesita hacerlo para cumplir algún objetivo o tener alguna necesidad de satisfacción. Eso es como una estructura, acá el elemento de fondo a donde debe referirse un poco, es una persona que tiene una instrucción primaria, en la medida que llegó a tener solo educación de escuela primaria, realiza trabajos rurales a donde la familia prácticamente funcionaba en relación a la conducta y responsabilidad o conducción de la madre o esposa fallecida. Como su trabajo estaba en el campo, él venía por periodo o esporádicamente estaba en la casa. Y donde la responsabilidad de la conducción familiar estaba en mano de la esposa. El alcoholismo siempre tiene un determinante muy básico en esto, ya que nunca tuvo conciencia de su enfermedad y nunca tuvo tratamiento para ello, se trata de un proceso de ingestión alcohólica de más treinta años. Una persona con personalidad psicopática tiene por regla general gran frialdad afectiva y no tiene manejo ni resiste idea de la culpa. El dicente cree que ésta estructura familiar, funcionó como funcionaba, debido a la discontinuidad en el tiempo, porque una persona que hubiese vivido en forma continua con hijos grandes durante tanto tiempo, los conflictos de convivencia se hubieran agudizado en la medida que no tenia continuidad de tiempo y espacio, sino de manera esporádica, prácticamente el estado del imputado estaba casi ausente en la familia. Eso prorrogó el proceso de confrontación o de disolución del vínculo. El examen, no es mas que la entrevista, porque no tienen otro recurso técnico mas que la entrevista, la única confusión que se podría haber presentado o variante es que

tendría que haberse medido si al momento del hecho en si, podría haber tenido una ingesta excesiva de alcohol, como para plantear una inconciencia, situación que no se puede demostrar porque no se tomó los recaudos de medir el alcohol en sangre. Cuando se refiere a que el entrevistado no tiene conciencia de su enfermedad, es el alcoholismo. Se dedujo un proceso donde la ingestión de alcohol empezó en la adolescencia 16 - 17 años, y se trata de una persona de mas de 50 años, donde por su tarea y oficio rural, el reconoce que es un bebedor casi inveterado y consuetudinario, al ser bebedor de alcohol no significa estar perdido en el tiempo, sino mantener un estado de alcohol en sangre permanente que no le impide realizar sus tareas. No se verificó otro tipo de enfermedad que el entrevistado haya manifestado.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_III) Ahora bien, del análisis y valoración crítica producida en el debate y la incorporada legalmente al juicio, surgen de modo claro y contundente una serie de indicios concordantes que dan como resultado el grado de convicción y certeza necesario en esta etapa procesal.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Ello así por cuanto se ha verificado de los testimonios recibidos de los familiares y personas allegadas, que se encontraban presentes el día 20 de septiembre de 2015, tanto habitantes en la parte inferior como superior de la casa, que el Sr. A S S V llegó aproximadamente a hs. 16:00 a dicho inmueble en compañía de su hija S procedentes de la Localidad de Cachi, estando determinado a acabar con la vida de su esposa y madre de sus cuatro hijos. Así cuando llegara al hogar de su familia pidió hablar con la Sra. R, allí una de sus hijas (N R) la llamó, se acercó, fueron luego a uno de los dormitorios con la compañía de S, esta última escucha parte de la conversación entre ambos, la menor se retira a pedido de su hermana N R, yéndose a conversar a las afueras de la casa, cuando en cuestión de minutos, se empiezan a escuchar gritos desde el interior, por lo que acuden las hijas, L rompe la puerta por cuanto se encontraba con llave, la Sra. R estaba siendo tomada de los pelos por S V, y en presencia de ella y de N R le propina una última puñalada, las hijas se abalanzan hacia su padre a los fines de que suelte el cuchillo que aun tenia en la mano, logran su cometido, llegan otras personas que se encontraban en el

inmueble (C y M) tratan de presionar las heridas para evitar mayor derrame de sangre, pidiendo una ambulancia. Conforme a la inspección ocular del Lic. Carrizo, el inmueble se encontraba en las inmediaciones de la Comisaría Novena en Barrio Portezuelo, de ahí que los policías que se encontraban en dicha oficina escucharan los pedidos de auxilio, acudiendo al lugar en primer medida el Cadete Facundo Herrera, secundado por el Sgto. Marcelo Lacour, el Agente Alvarez, Jorge Ramiro Bravo, e Isaac Carlos Díaz Alarcón, siendo el primero de ellos quien redujera al imputado presenciando la escena macabra, encontrándose la víctima ensangrentada en posición fetal, con distintos cortes ejecutados con un arma blanca, todas lesiones hechas en vida, arma que luego fuera reconocida en el debate por su hija N R, y por los informes de profesionales y del laboratorio del CIF, como el arma utilizada en el hecho. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Ante el relato resumido de cómo sucedieran los hechos conforme a testimonios e informes todos ellos uniformes respecto a lugar, tiempo, y modo, se acreditó legalmente con el certificado de defunción respectivo, que a consecuencia de las lesiones resultó la muerte de N R. Explicó claramente el Dr. CHIRIFE en audiencia cuales fueron los motivos a través del informe de autopsia indicando *“la mecánica de las lesiones y la causa de su muerte al sufrir un shock hipovolémico, el cual se haya reflejado por las lesiones punzo penetrantes mencionadas en la región del tórax, las que permiten determinar el tiempo de sobrevida de 3 a 10 minutos. Se consideran mortales a la lesiones ubicadas en el tórax anterior y posterior, mientras que el resto de las lesiones descritas no tienen la idoneidad suficiente como para producir la muerte, constituyendo la causa del deceso SHOCK HIPOVOLEMICO POR LESION DE ARMA BLANCA”*. De las pruebas incorporadas al respecto más lo aquí vertido por el profesional podemos afirmar en grado de certeza que existe una relación causal entre las lesiones provocadas por S V, recibidas por la víctima R. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Queda claro entonces que en base a la prueba valorada en relación al hecho por el cual resultara víctima la Sra. R y partiendo del principio que la

responsabilidad penal se asienta en la acción de quien describe el tipo penal propuesto, por lo tanto personal, en el caso en examen podemos acreditar dichos supuestos, razón por la cual se comparte la acusación alegada por el representante del Ministerio Fiscal en contra de S V.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_De lo consignado podemos concluir de manera inequívoca que la intención de SV era la de provocar la muerte de R, siendo esta última víctima además de constantes maltratos, humillaciones, insultos que obtenía de parte del victimario, a decir de una de las hijas L: *“la insultaba con los peores insultos y las peores bajezas, él la insultaba constantemente, su mamá nunca denunció, a pesar de que a veces llegaban a la casa y estaba golpeada, morada, hubo varias situaciones en que el marido de la dicente, lo detuvo para que no le pegara a su mamá”* *“ que un día la llamo para decirle que la iba a matar a su mamá, ella estaba en el Grand Bourg....”*. Su otra hija N R refirió que *“...la relación de pareja entre su madre y el imputado, era humillante, denigrante, siempre sometiéndola, faltándole el respeto, levantándole la mano, culpándola de todo, si algo salía mal era culpa de ella, si él no podía algo era culpa de ella, si ellos hacían algo mal, era por culpa de ella, todo el tiempo era su culpa”*. C C dijo: *“El señor Velarde tenía trato de violencia física sobre la señora R, sucedieron pero no en su presencia”*. El Sr. C M relato *“sabía que habían discusiones, peleas, por ahí se iba de la casa, pelas familiares, que era una persona agresiva verbalmente, violento”*. El informe social de la Lic. CARDOZO relata que *“..la violencia ya se había instalado en el hogar, no de ahora, inclusive la hija ya le había dicho porque no lo denunciaba, y la víctima siempre le decía que estaba enamorada y que lo había elegido como padre de sus hijos, y que nadie tenía que decir nada”* *“...de las referencias vecinales este fue un caso muy sentido, por las características poblacionales de la zona, es gente mas o menos de esas edades, no es muy joven, la mayoría conocía el pasado de este hombre, y no por su conducta sentía temor sino por manejarse permanentemente con un cuchillo”*.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que en relación a la agravante que califica el hecho, en primer lugar el

**“vínculo” ha quedado acreditado a través de la partida de matrimonio, obrante a fs. 151 del legajo de investigación. Esta se encuentra determinada en el inciso 1 del art. 80 del C.P., que fuera ampliado por Ley N° 26.791, cuando además de los ascendientes, descendientes, y cónyuge, incorpora al ex cónyuge, sin hacer ninguna distinción ni referencia acerca de la subsistencia del vínculo matrimonial, porque bien puede tratarse de un matrimonio desavenido, separado de hecho, con o sin voluntad de unirse o divorciado vincularmente, situaciones todas que, dogmáticamente, ninguna relevancia tienen respecto de la concurrencia de la agravante por cuanto, lo que más importa para el incremento de la pena es la existencia (presente o pasada) del vínculo entre el agresor y la víctima, al igual que la persona con quien aquel “tiene o haya tenido una relación de pareja, con o sin convivencia”.**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En relación al **segundo supuesto por el cual viene agravado, “por mediar violencia de género”**, no se trata de un tipo penal de titularidad indiferenciada, sino **de una figura cualificada por la condición de los sujetos, donde ha quedado debidamente demostrado que existía una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder. El concepto de “violencia de género”, que es un elemento normativo del tipo, extralegal, resulta de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, cuyo artículo 4° define a la violencia contra la mujer como: “Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.**

Se trata de un concepto normativo, extralegal, del cual el juez no puede apartarse. En una misma dirección, se decanta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (**Convención Belém do Pará**), que establece en el artículo 1° que se debe entender por violencia contra la mujer: *“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”*.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **La violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento. La violencia presupone, por lo general, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder. La violencia de género implica todo esto, y mucho más, cuya hiperincriminación se justifica, precisamente, porque germina, se desarrolla y ataca en un contexto específico, el contexto de género.**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En el presente caso y como lo señalara precedentemente, el Sr. S V imponía su voluntad, generaba sumisión y sufrimiento sobre su esposa en vida, lo dicho por sus hijas así lo confirma, al igual que lo agregado por el resto de la familia que residía en ese hogar, y el informe social lo termina de acreditar. El perfil psicológico del imputado no es ajeno a esto, se habla de una persona donde aparecen rasgos de personalidad de manipulación, frialdad emotiva y calculador en sus comportamientos, compatible con la psicopatía. La mujer no está equidistante ni en una situación pareja a él, en una situación de objeto y en la que puede ser dependiente de él, puede ser un sujeto subordinado, por el concepto de él mismo frente a otros, una cuestión casi egocéntrica, la mujer pasa a un segundo lugar, subordinada a sus intereses, a sus necesidades, a su convicción, no es relación paralela ni de pareja. De allí que al momento de su examen psiquiátrico se dijo que tiene rasgos psicopáticos cuando uno hace las cosas a su propia conveniencia y en función o respecto al otro, y esto no tiene la impronta de la culpa ni del remordimiento, por lo tanto uno impone su actitud y dispone de lo que en ese momento necesita hacerlo

para cumplir algún objetivo o tener alguna necesidad de satisfacción. Una persona con personalidad psicopática tiene por regla general gran frialdad afectiva y no tiene manejo ni resiste idea de la culpa”. Así, para finalizar en este aspecto, no deben soslayarse las frases empleadas por el Sr. S V una vez que terminara con la vida de la Sra. R: **“ya está, no me voy a ir de acá, ya hice lo que tenía que hacer”** (esto le dijo a L riéndose), o la frase **“...se lo merecía, y que todos sabían menos yo”** (cuando se lo dijera a M). Y todo ello lo hizo sobre una mujer que tenía el mejor de los conceptos, que lo había conocido a su marido, luego a su asesino, en la cárcel mientras evangelizaba a los presos ya que tenía una condena anterior cumpliéndola en prisión. Diciéndose sobre ella en esta audiencia que sus dos hermanos menores, se sostenían económicamente porque su mamá trabajaba. Su mamá era empleada del Ministerio de Educación y fue ella la que siempre los mantuvo, la que siempre trabajó para ellos. Ella siempre trabajó. El único sueldo que entraba a esa casa era el de ella y de nadie más. O a decir de M, *“...era una buena persona, siempre estuvo pendiente de él de su esposa, siempre los ayudo, los ayudo bastante, colaboro mucho con el casamiento de ellos, le tenia mucho aprecio como tía”*. C por su parte dijo: *“...N Rz era una gran mujer. Por la forma que salió adelante con sus hijas como la luchaba cada día”*. Dijo la asistente social Cardozo: *“El concepto que tenían los vecinos de la víctima era que era muy buena, era considerada una persona tranquila, trabajadora, que había criado a sus hijos bien, sumisa, nunca demostró ningún rasgo de violencia ni de agresividad, nada.”* \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Sobre esto no esta de más agregar que la misma defensa al tiempo de formular sus alegatos ha consentido la materialidad del hecho y su autoría, en el cual su asistido de un modo específico y particular, acepta y describe su protagonismo, manifestándose de ese modo el imputado al momento procesal previsto en el artículo 479 última parte, pidiendo perdón por lo sucedido. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En este aspecto tampoco se puede encontrar motivo alguno que amerite tamaña reacción, y la valoración de los celos que decía tener por la relación de amistad de la víctima con una persona que vivía en Perú a través de facebook,

o que lo habría hecho por que siempre culpaba de todo a su hija S, o por que la Sra. R no quería separarse, son hipótesis que escapan al análisis concreto del hecho ejecutado, y en modo alguno pueden ser razones valederas para decidir acabar sin piedad con la vida de su esposa y madre de sus hijos.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En virtud de lo expuesto, consideramos que el hecho imputado y sus agravantes están plenamente probados, como así también la participación del causante como autor responsable del mismo.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Queda entonces determinado que A S S V debe responder penalmente por los ilícitos atribuidos, ya que en el caso las conductas resultan subsumibles en los tipos señalados y también es dable calificarlas como antijurídicas, no resultando aplicables situaciones excluyentes que a ese respecto prevé el orden jurídico como permisos de actuación.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Interpretado todo eso con la comprensión que aparece teniendo el imputado sobre el sentido y alcance de las conductas que asumiera y la internalización de las normas que se advierte en su propio accionar, es de destacar que no se esgrimieron circunstancias referidas a sus facultades psíquicas que hayan sido introducidas por las partes, máxime teniendo en cuenta los informe obrantes a fs. 09 del Legajo de Investigación, a fs. 09 del anexo I de dicho legajo, y a fs. 65 de autos.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **En orden a la calificación jurídica corresponde tener a A S S V como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VINCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, en los términos del art. 80 inc. 1º y 11º del C.P.**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_IV.- En consecuencia, definida la materialidad del evento, su calificación jurídica y su autoría culpable, corresponde finalmente referirnos a la individualización de la pena y establecer la medida de sanción que deberá imponerse al imputado teniendo en cuenta el marco punitivo que consagra el tipo penal del art. 80 inc. 1º y 11º del C.P.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por ello antes de adentrarnos a su análisis, corresponde expedirnos respecto al planteo de inconstitucionalidad del instituto de la prisión perpetua impetrada por la defensa técnica del imputado al momento de formular sus alegatos, invocando para ello, los artículos 1 y 116 de la Constitución Nacional; el artículo 1 que regula el Estado republicano de Gobierno, proyectando la división de poderes, y el 116 que refiere a las atribuciones del poder judicial. El artículo 18 que dice que las cárceles de la nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo. Que aquí no hay que confundir la ejecución de la pena con la sanción penal, que lo uno es como la sombra al cuerpo. La cárcel es la herramienta de realización de la sanción penal y la ideología de la seguridad surge del preámbulo de la Constitución Nacional de asegurar los beneficios de la libertad con racionalidad. Y al hablar de racionalidad se presenta el principio de proporcionalidad, el de igualdad, el de humanidad. El castigo es una respuesta lesiva, dañosa, una sanción penal no puede ser un castigo, por que la misma Constitución de la Provincia en su artículo 21 señala que las penas privativas de la libertad tienen por fin la reeducación y la reinserción social de quienes la sufren. Continúa diciendo que pensar que después de 35 años de carcelación esta salvado el objetivo resocializador, en respetuosa disidencia, entiende de que es un razonamiento teórico por que esta demostrado desde la criminología que pasado los diez años de encierro el individuo recibe un impacto descalificador. A su entender la pena de prisión perpetua es como una pena de castigo, no de plena seguridad. Al señalar el artículo 116 dijo que es potestad de los magistrados la resolución de las causas y el legislador al quitarle la posibilidad al magistrado de hacer una mensuración de la pena se arroga decisiones sobre las causas. También fundamenta que en el artículo 75 inc. 22 aparecen las reglamentaciones formuladas por la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 18, y esa mirada de justicia remunerativa se encuentra también en la ley 24.660 artículo 1 que dice que entre sus objetivos es propiciar la oportuna reincorporación social del infractor y del justiciable.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Invoca además la declaración de los derechos humanos en su artículo 5

donde dice que nadie debe estar sometido a sanciones inhumanos o degradantes. De allí que su defendido de 55 años de edad, con la observación que hace por el instituto del artículo 13 del código penal se le presentaría operativo de aquí a 35 años, o sea estaría en libertad condicional a los 90 años. Equipara la prisión perpetua con la muerte civil, colisionando con la doctrina “pro homine”, ya que seguir convalidando la prisión perpetua es insertar una respuesta y una intervención estatal “ad homine”, no “pro homine”. Agrega que violenta el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos por que dice que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido y con la dignidad inherente al ser humano. Así entiende que la prisión perpetua no resuelve el problema de fondo en las causas traídas a juzgamiento menos con las herramientas técnicas de nuestras cárceles y menos aún con el perfil de los operadores del sistema. En consecuencia solicita en relevo de la prisión perpetua, en el marco del artículo 80 con los incisos referidos, que la individualización de la pena debe surgir de los parámetros del artículo 79 del código penal y a la luz de los artículos 40 y 41, teniendo en cuenta la edad, el estado de salud, el nivel educativo, la situación personal, la pena debe no ser mayor a 18 años de prisión en el marco de lo señalado.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Ante ello, a los fines del análisis de la cuestión planteada, debemos decir que ya se ha escrito bastante letra al respecto, por lo que nos limitaremos a la reproducción de conceptos que en forma clara y contundente se han expuesto por nuestra Jurisprudencia en relación a la prisión perpetua, a favor de su constitucionalidad (Fallo: 31/125 - Libro: 2016 – 01S - 03/02/2016), del Tribunal de Impugnación Sala III, receptando los precedentes sentados por nuestro mas Alto Tribunal, y lo haremos en relación específica a los fundamentos esgrimidos por el cuestionante. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_La Corte Suprema de Justicia Nacional ha dicho que la inconstitucionalidad de las normas infraconstitucionales pueden derivar de dos razones, porque la norma sea en si misma opuesta a la Constitución Nacional y porque su interpretación, inteligencia o entendimiento tal como se expresa en la resolución o sentencia impugnada se encuentre en conflicto con aquel

plexo superior (cfr. CSJN, Fallos 186:353; 102:379; 123:313; 124:395; 236:276; 258:302; 251:742; 304:1363 y 307:398). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En nuestro país el control de constitucionalidad es horizontal y difuso, teniendo todos los jueces la facultad de controlar si las leyes son compatibles con la Constitución. En última instancia, en el marco provincial, lo ejerce la Corte de Justicia y, luego, eventualmente, por vía del recurso extraordinario federal, la Corte Suprema de Justicia Nacional (Cfr. CSJN, Causa N° 1457 del 20/IX/05 -“Casal”- Considerandos N° 11 y 12). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Sin embargo, “la declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal constituye la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia, e importa un acto de suma gravedad que debe ser considerado como la última ‘ratio’ del orden jurídico. Las leyes deben interpretarse según el contexto general y los fines que las informan, de la manera que mejor se compadezca con los principios y garantías constitucionales, en tanto que con ellos no se fuerce indebidamente la letra o el espíritu que rige el caso. La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley, cuyas palabras deben ser comprendidas en el sentido más obvio del entendimiento común, sin que quepa a los jueces sustituir al legislador sino aplicar la norma tal como éste la concibió”. El examen de razonabilidad de las leyes, a los efectos de su constitucionalidad, requiere que la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable (CJS, Tomo 154:781; 179:947; 194:49, entre otros)”. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Al respecto se ha dicho: “Desde el punto de vista material, el principio de legalidad establecido por el art. 18 de la CN, al exigir que la conducta y la sanción se encuentren previstas con anterioridad al hecho por una ley en sentido estricto, pone en cabeza exclusiva del Poder Legislativo la determinación de cuáles son los intereses que deben ser protegidos mediante amenaza penal del ataque que representan ciertas acciones, y en qué medida debe expresarse esa amenaza para garantizar una protección suficiente. Ello es

así, porque sólo quienes están investidos de la facultad de declarar que ciertos intereses constituyen bienes jurídicos y merecen protección penal, son los legitimados para establecer el alcance de esa protección mediante la determinación abstracta de la pena que se ha considerado adecuada... Desde el punto de vista formal, la organización del poder establecida por la Constitución ha puesto exclusivamente en cabeza del Poder Legislativo el ejercicio de esas facultades” (CSJN, Fallos 314:424).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_A ello debe sumarse otro fundamento derivado del principio de reserva (art. 19 de la C.N.) y del Régimen Republicano de gobierno, específicamente en cuanto a la separación de funciones. La inmutabilidad de la pena se impone como un límite insoslayable a los jueces, lo cual implica que, salvo inconstitucionalidad –que no es el caso- éstos no pueden desconocer la cantidad y calidad -fija o flexible- fijada en la ley luego del proceso de individualización legal.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_La pena, como sanción jurídica, es un mal impuesto por sentencia judicial a una persona, consistente en la pérdida de un bien jurídico como retribución por haber violado el deber de no cometer un delito. Así concebida, se advierten los dos elementos constitutivos que le dan sentido jurídico: la pérdida de bienes, que representa su consistencia material, y la imposición retributiva, que representa la razón de ser de esa pérdida (v. Ricardo C. Núñez, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Ed. Lerner, 1988, p. 346). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En nuestro ordenamiento jurídico, la culpabilidad se erige como el fundamento de la responsabilidad penal, y por ende, como presupuesto de la pena. Esta premisa implica admitir que el derecho penal le reconoce al autor de un delito la categoría de persona, esto es, la de ser capaz de conducirse racionalmente, y cuya responsabilidad no descansa en la sola naturaleza lesiva de su comportamiento, sino también, en su actitud espiritual al actuar de esa manera. El principio nulla poena sine culpa exige necesariamente que, entre el mal causado por el autor –delito- y el mal que debe sufrir como consecuencia –pena-, deba existir una correspondencia proporcional; lo segundo, debe ser la justa medida retributiva de lo primero. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Cada uno de los tipos previstos en el art. 80 del C.P. contienen como elementos constitutivos del injusto, diferentes circunstancias que ponen de manifiesto las más severas afectaciones al bien jurídico fundante de nuestro ordenamiento: la vida humana. Ello hizo que el legislador, por la magnitud y gravedad de su afectación, haga merecedora a las conductas descritas en tal norma de una sanción compatible con la entidad de tal injusto que sólo tiene como alternativa la especie de pena.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En el caso –respecto al acusado- no se verificó la existencia de una causal de inimputabilidad o inculpabilidad que impida la imposición de la pena, tampoco se vislumbró alguna causal de afectación a la posibilidad de comprender la criminalidad del acto o de estrechamiento del ámbito de autodeterminación que nos permitan afirmar que le pudiera corresponder una pena inferior a la prevista en el art. 80 del C.P. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por ello, al hecho constitutivo de uno de los delitos más graves del Código Penal, debe aplicarse la pena prevista para él. La misma guarda relación de proporcionalidad con aquél y las circunstancias de la causa.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Superadas aquellas teorías que vinculaban la finalidad de la pena única y exclusivamente con la expiación del delincuente -sea en su sentido “moral” como mal causado por la motivación inmoral de la voluntad, curable por la fuerza del dolor de la pena; sea en un sentido “jurídico”, como devolución de un mal por el mal causado-, se advierte en el Derecho positivo que la imposición de la pena tiene su causa en el delito ejecutado, pero además, atiende siempre a la evitación de futuros delitos, lo cual permite delinear su fin jurídico y cuya consecución se puede lograr por dos vías.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Es entonces que, a partir de esos lineamientos, puede inferirse que nuestro ordenamiento penal, en tanto sustenta la responsabilidad penal en la culpabilidad del agente y su acto, la pena como sanción, necesariamente presenta fines retributivos y preventivos, los que le confieren legitimidad, y a su vez, permite justificarla como una reacción racional del Estado frente a la comisión de hechos delictuosos. Luego, sí es necesario asociar otras finalidades pero sin desconocer que, naturalmente, la pena se traduce en un

castigo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La naturaleza mixta de la pena ha sido postulada con claridad por la Corte de Justicia de nuestra Provincia, concretamente, al precisar que “la pena en general –y puntualmente la de prisión perpetua- no responde a un único fundamento, sino que persigue fines retributivos como de prevención. Desde el primer aspecto, no puede negarse que la pena implica la privación de determinados bienes jurídicos y, como tal, necesariamente constituye un mal que, para ser consecuencia legítima del delito, debe ser previamente establecido y proporcional al mal causado a la sociedad; entonces, cometido el hecho punible y respetadas tanto la especie de pena como la cantidad dispuesta para esa lesión, no cabe ningún reparo al respecto”. Sin embargo, a la par –y no sobre o contra ello- reconoció que “en lo que hace a los fines de prevención, agotado el general –ante la imposición de una condena-, el especial cuenta con reconocimiento constitucional (art. 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y legal (art. 1º de la Ley 24 660)” (v. CJS. Tomo 159:983). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Ciertamente, como ya presagiaba el ilustre corredactor del Código Penal Argentino, en nuestro ordenamiento jurídico la perpetuidad de las penas de encierro no es absoluta. En efecto, su imposición, si bien involucra la eventualidad que duren y permanezcan para siempre, apareja también la posibilidad de limitar temporalmente la situación de encierro. Durante la etapa de ejecución, rige la progresividad del régimen carcelario como principio rector, el cual se traduce en la flexibilización del tiempo y de las condiciones del encierro carcelario conforme al grado de evolución del penado, de manera que los alcances de las limitaciones a la libertad ambulatoria y hasta la propia duración del encierro carcelario, aún en los casos de las penas perpetuas, dependen de las decisiones que se adopten en dicha etapa, atendiendo a los fines preventivos especiales o de resocialización, existiendo para ello, institutos como la libertad condicional, las salidas transitorias, el régimen de semilibertad, y otras posibilidades de flexibilización al encierro de carácter

político, tales como el indulto y la conmutación de penas.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En ese orden de ideas –y con especial incidencia para el caso- la Corte local ha sostenido, en un precedente ya citado, que las penas perpetuas resultan constitucionales siempre que no impliquen sustraer al condenado del régimen de reinserción social que establece la Ley 24660 y las disposiciones de igual naturaleza contenidas en el Código Penal; o sea que la perpetuidad del encierro no es en verdad tal, pues –los condenados- poseen el derecho a obtener la libertad condicional cumplidos treinta y cinco años de condena (art. 13 del C.P.) dependiendo de su progreso, en directa proporción a los fines preventivos apuntados y sin perjuicio de los otros institutos vinculados que prevé la ley de ejecución penitenciaria (v. Tomo 159:983).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En ese orden, de las previsiones de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestra Constitución Nacional, al igual que sucede con el art. 18 de ésta, tampoco surge la incompatibilidad con la pena de prisión perpetua. Lejos de prohibirla, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, a lo largo de sus disposiciones, amparan a la dignidad humana como atributo que mantiene toda persona privada de la libertad y, frente a sus corolarios, vedan toda actividad que pueda calificarse, en términos de desproporción, de tortuosa, cruel y atentatoria de la naturaleza del hombre, o, como claramente lo indica nuestra Constitución en el mencionado art. 18, desde hace mucho tiempo atrás, que configure cualquier especie de tormento o medida que, so pretexto de precaución, conduzca a mortificar a los internos más allá de lo que la pena exija.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por todos esos motivos, “la pena de prisión perpetua es constitucional porque nuestra Carta Magna no prohíbe esa clase de pena sino que protege la dignidad inherente a la persona humana” (CJS, Tomo 159:983; 191:785, entre otros precedentes).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En efecto, merced a los parámetros rectores de la pena, su naturaleza – mal infringido por el mal causado-, las finalidades plurales o mixtas que

persigue y los antecedentes históricos y teleológicos que la informan, debe descartarse su mera asignación utilitaria y, a partir de ello, es de estricta justicia para aquellos casos –como el de autos- que lo ameritan, aseverar, como lo hace la ley, la constitucionalidad y legitimidad de las penas perpetuas. El sólo hecho que sea impuesta con respeto a todos los presupuestos constitucionales que la condicionan, la hace legítima y –por ello- no es cruel; su imposición, así, no importa la violación de la Constitución Nacional y ninguno de los tratados internacionales antes mencionados, mientras se respete la integridad física y espiritual de la persona, no encontrando justificación alguna su invocación para declarar su inconstitucionalidad, conforme lo ha decidido reiteradamente la Corte Suprema de Justicia Nacional (Fallos 314:424).

---

\_\_\_\_\_ Justamente, los distintos tipos penales previstos en el art. 80 del C.P., contienen como elementos constitutivos diferentes circunstancias que demuestran la mayor culpabilidad y peligrosidad del autor, cuya concreta magnitud –por su gravedad- es establecida legalmente y lo hace merecedor de una sanción que es excluida del régimen de los arts. 40 y 41 de ese ordenamiento y se corresponde retributivamente con su obra (v. CJS, Tomo 159:983).

---

\_\_\_\_\_ En síntesis, la pena de prisión perpetua es constitucional “porque nuestra Carta Magna (art. 18) no prohíbe esa clase de pena sino que protege la dignidad inherente a la persona humana, vedando las penas degradantes, crueles o inhumanas. Incluso, ninguno de los tratados internacionales mencionados (art. 75, inc. 22) han abolido la pena de reclusión o prisión perpetua” (Breglia Arias, Omar - Gauna, Omar R., “Código penal y leyes complementarias comentado, anotado y concordado”, Edit. Astrea, Bs. As., 2003, pág. 666).

---

\_\_\_\_\_ Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde no hacer lugar al pedido de declaración de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua efectuado por la defensa, de conformidad al artículo 18 de la Constitución Nacional, y Tratados Internacionales incorporados al artículo 75 inciso 22 de

nuestra Carta Magna, 13 del Código Penal y conforme considerandos expuesto anteriormente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Salvado así dicho obstáculo, debemos decir que la figura del homicidio calificado del art. 80 del C.P. presenta diversos incisos representativos de distintas modalidades de homicidios y en todas ellas, la pena prevista es la de prisión perpetua y sólo en caso del inc. 1 la ley permite no aplicarla cuando se encuentre el imputado incurso en circunstancias extraordinarias de atenuación, en cuyo caso puede aplicarse la escala del homicidio simple que va de ocho a veinticinco años de prisión o reclusión. Cabe agregar que por la última reforma esta atenuante no se aplicará a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima. Salvo aquel supuesto en que la escala se disminuye, en los demás supuestos del art. 80 la ley no da alternativas y el homicidio calificado entonces tiene prevista una penalidad fatal, previendo la necesidad de máxima respuesta punitiva y regula de una manera prefijada la entidad de la culpa. La que se define en función de las circunstancias calificantes de la conducta. En este caso no encontramos ningún factor de entidad significativa que pueda conmovir la culpa acreditada en el hecho y las condiciones presupuestas en la ley justifican la respuesta punitiva agravada prevista en la figura calificada del homicidio, que tiene la prisión perpetua como pena rígida de la responsabilidad penal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Al respecto la determinación legislativa de la respuesta punitiva responde al principio de proporcionalidad y ella es razonable en cuanto tiene relación con la gravedad del delito en función del valor del bien ofendido o lesionado. La extensión de la pena es siempre consecuencia de la ponderación del ilícito culpable y toda pena debe estar en adecuada proporción con la gravedad del hecho punible y la culpabilidad del delincuente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_La doctrina señala que la individualización de la pena es el acto por el cual el Juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada pero, el legislador, al momento de determinar la sanción aplicable al tipo de delito, lo que hace en ejercicio de las capacidades que le otorga el art. 75 inc. 12 de la C.N., en este caso, se inclinó por la pena de la

Prisión Perpetua, vedando, de esta forma, la posibilidad de que el Juzgador pueda efectuar una selección entre un mínimo y un máximo para determinar la sanción que va a aplicar al caso concreto. La referida sanción resulta razonable y proporcional al injusto cometido, atento a su gravedad, se trata de un atentado contra uno de bienes jurídicos protegidos más importante, la vida y en este caso, para apreciar la gravedad del injusto se considera el modo en que se perpetraron los ilícitos, que la víctima fuera su cónyuge, una mujer joven, carente de toda defensa, sumisa, y la forma en que culmina con su vida.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En cuanto a la pena a imponer en definitiva en este caso concreto entonces, la prisión perpetua resulta adecuada en la medida que guarda proporcionalidad y racional vinculación con la gravedad del ilícito y de la lesión a los bienes jurídicos concretamente afectados por el hecho –en este caso la vida- **llevando al Tribunal a imponer al acusado S V la pena solicitada por el Ministerio Público Fiscal de PRISIÓN PERPETUA, accesorias legales y costas, conforme los arts. 80 inc. 1 y 11, 12, 19, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Los fundamentos precedentemente desarrollados, en toda su extensión se integran con el Veredicto del día 30 de Junio de 2016, constituyendo la Sentencia que en la presente causa pronuncia la SALA VI del TRIBUNAL DE JUICIO de la Provincia de Salta.\_\_\_\_\_